

106  
to) para su sostenimiento que los Estados regio-  
nales.

Ata Uti contestada en la anterior.

25. La granja debe situarse en una Capital.
26. La extensión del terreno destinado a praderas  
del cultivo debe ser proporcional a los ensayos  
que convenga practicar.
27. La extensión podría ser de 10. hectareas equi-  
valentes a 90. fanegas de Viego y 110. hectareas ó  
62 fanegas de tierra de Secano.
28. Comprendida en la anterior.
29. La tierra que se adquiere por compra ó por don-  
damiento deberá estar situada en los límites, occiden-  
tal ó setentrional de esta finca, lindando con ter-  
renos de Secano.
30. En la granja debe cultivarse cuanto correspon-  
da al cultivo en toda su extensión como tamb:  
la multiplicación y mejora de los ganados domes-  
ticos y la cría del gusano de la seda.
31. Hortalizas, toda clase de frutales, caña de  
azúcar, algodón y cáñamo en las de Viego; cerea-  
les, viñas, olivos, higueros, almendros y algarro-  
bos en las de Secano.
32. La cría de ganado mulas establecida en la  
finca y campo y la multiplicación y mejora  
de las aves de corral.